

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 079- 2023**  
**De 01 de noviembre del 2023**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y correspondiente al proyecto **AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **HUGO GUIRAUD VERAZA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 9-105-1261, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es. I. A), categoría I, denominado **“AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 28 de marzo del 2023, el señor **HUGO GUIRAUD VERAZA**, presentó ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A, Categoría I, denominado **“AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD”**, ubicado en el corregimiento cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ABAD A. AIZPRÚA y FRANSISCO CARRIZO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones (**IRC-041-2007** y **IRC-070-2009**) respectivamente.

Que de acuerdo al Es.I.A. El proyecto **“AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD”**, consiste en dar continuidad en la ampliación de la pista de aterrizaje del aeródromo Capitán Reynaldo Guiraud, en un área de construcción, según la segunda aclaratoria de **5,623.63 m<sup>2</sup>**, en la que se adecuará una estructura metálica tipo Elipse (placas galvanizadas unidas) sobre el curso de la quebrada Muela para la interconexión y ampliación de dicha pista. Se realizará un relleno encima de esta estructura con material tipo tosca proveniente dentro de la finca, asegurando el no impactar dicha fuente de agua. Para realizar esta actividad se requiere llenar el sitio en un área de 584 m<sup>2</sup> con un volumen de tosca de unos 10,000 m<sup>3</sup> y adecuar cabezales de concreto sobre dicha estructura.

Las coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84 son las siguientes:

<b>Área de relleno y compactación (interconexión de pista)</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Coordenadas</b>	
<b>Nº</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	490272	940595
2	490301	940599
3	490302	940398
4	490332	940402

Que mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIACAT I-0383-2023), la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “Con los datos proporcionados se generó dos polígonos “Área de relleno y compactación” (579.5 m<sup>2</sup>) y “Área de adecuación de estructura” (365 m<sup>2</sup>).

Que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica al 100% en la categoría de “Pasto” y “Rastrojo y vegetación arbustiva”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva). (Ver foja 38 del expediente administrativo).

Que mediante PROVEIDO DRVE-043-2903-2023, del 29 de marzo del 2023 (visible en las fojas 27 y 28 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

122

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023. Establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD**; cuyo promotor es el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- d) Cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021. Por la cual se establece los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la república de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- e) Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
- f) Régimen Municipal del Distrito de Santa Fe, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
- g) Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de agua superficial de las fuentes hídricas e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
- h) Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de aire e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
- i) Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. "Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo".
- j) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
- k) Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
- l) En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- m) Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- n) Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

- o) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
  - p) Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - q) Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
  - r) El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
  - s) El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
  - t) Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - u) Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
  - v) Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
  - w) Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
  - x) Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
  - y) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
  - z) Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- aa) El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del

proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

bb) Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

cc) Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor el señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

118

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **HUGO GUIRAUD VERNAZA**, con cédula de identidad personal 9-105-1261, Representante Legal del proyecto **AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD.**

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 01 de noviembre de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

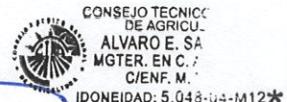
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, al primer (01) días, del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **ING. JULIETA FERNÁNDEZ**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



 **MGTER. ÁLVARO SÁNCHEZ**

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente –Veraguas

The stamp is rectangular with the text 'REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL' on the left, 'MINISTERIO DE AMBIENTE' on the right, 'SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL' in the center, and 'DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS' at the bottom. It also includes 'NOTIFICADO POR URGENTE' and a handwritten file number 'Ro: IA-DRVE-079-2023'.

Nombre documento: Ro: IA-DRVE-079-2023  
Fecha: 23-11-2023 Hora: 9:40 am  
Notificador:  
Retirado por: 

**ADJUNTO**  
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: PROYECTO: **AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AERÓDROMO CAP. REYNALDO GUIRAUD.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **HUGO GUIRAUD VERNAZA**

Cuarto Plano: ÁREA: **5,623.63 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° IA-DRVE-079-2023 DEL 01 DE  
**NOVIEMBRE DEL 2023.**

Recibido  
por:

Francisco Larriva  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Franco L  
Firma

Cédula

PE-4-39

23 - 11 - 2023

Fecha